



**GARCIA HERRERA,  
VALDEZ & ASOCIADOS**  
A B O G A D O S

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
Presente

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales  
Presente

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

2015 ENE 9 AM 11 50



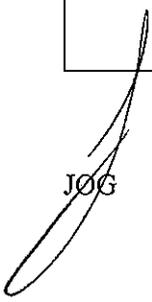
512 A32X0  
000951

**JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA, CYNTHIA VALDEZ GOMEZ y JOSÉ OROPEZA GARCÍA**, por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en la calle de Montes Urales 425, Cuarto Piso, Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, atentamente comparecemos a exponer:

Que en relación a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “**Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación**” (en lo sucesivo los “**Lineamientos para Multiprogramación**”), nos permitimos expresar los siguientes Comentarios y Observaciones:

Referencia	Comentario
General	<p>Consideramos que para el acceso a la multiprogramación, por parte de concesionarios de radiodifusión que ya cuenten con concesión o permiso, no es procedente el pago de una contraprestación adicional.</p> <p>Esto en virtud de que el acceso a la multiprogramación a que se refieren los Lineamientos para Multiprogramación, no se refiere a permitir al titular de una concesión o permiso, el uso de espectro adicional al concesionado originalmente, ni a la autorización de prestar servicios distintos o adicionales a los originalmente</p>

JOG



concesionados. No es lógico exigir el pago de una contraprestación adicional a la que ya corresponde por el concesionamiento del espectro, por el uso eficiente del mismo espectro, para el mismo servicio.

En efecto, la multiprogramación es una respuesta a las obligaciones del estado de generar mercados competitivos y pluralidad de contenidos. Así mismo, es una respuesta a la obligación de los concesionarios y autoridades de promover la modernización y actualización constante de los servicios de telecomunicaciones (incluida la radiodifusión); la obligación (sancionable) de dar un uso eficiente al espectro radioeléctrico concesionado por el estado al particular; y, a la obligación de promover la difusión de información plural, oportuna, veraz y competitiva a la población, mediante la prestación de servicio público de radiodifusión de una forma más eficiente, competitiva y plural.

El cobro de una contraprestación para el acceso a la multiprogramación, además de inaplicable en este caso (pues no se otorga, ni espectro, ni servicios adicionales), se considera contraproducente, pues generaría un incentivo negativo al uso eficiente de un bien del dominio del estado, así como un freno a la prestación de mayores servicios a las audiencias. Esto en virtud de que diversos concesionarios que podrían prestar servicios en multiprogramación, incluso a terceros, evitarán hacerlo si para ello, hay un costo adicional a las inversiones necesarias para prestar dicha multiprogramación. Ya de por sí, producir y generar programación adicional implica costos adicionales, y genera una mayor competencia en un mercado publicitario ya saturado.

En este sentido proponemos que, se incluya en los Lineamientos para Multiprogramación la determinación que no procederá el pago de contraprestación alguna para acceder a la multiprogramación, cuando ello no implique ni la prestación de servicios distintos, ni de espectro adicional.

Para lo anterior, se propone que se haga una previa consulta general a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicabilidad y procedencia del pago de una contraprestación adicional para el acceso a la multiprogramación.



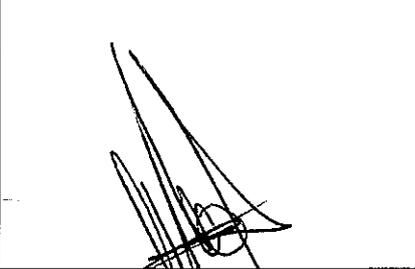
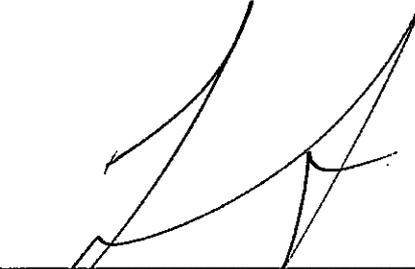
<b>Artículo 3, Fracción I</b>	<p>En relación a las tasas de transferencia para servicios de televisión radiodifundida, se recomienda incluir las tasas de transmisión para servicios de televisión en formato ED (Extended Definition) incluido en las disposiciones previas en materia de Televisión Digital Terrestre (TDT) y de Multiprogramación.</p> <p>Ello para permitir la transmisión de canales de programación con este nivel de calidad intermedio.</p>
<b>Artículo 7</b>	<p>En su caso, se propone incluir en dicho artículo que la transmisión del servicio de guía de programación no requerirá el pago de contraprestación, y que en su caso, la capacidad necesaria para dicho servicio, no se incluirá en el cálculo de la contraprestación que en su caso corresponda.</p> <p>Esto en caso de que se decida incluir el pago de una contraprestación por el acceso a la multiprogramación.</p>
<b>Artículo 14</b>	<p>En relación al plazo para que ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones emita respuesta a la solicitud de acceso a la multiprogramación, se propone que se incluya que en caso de no emitirse respuesta en el plazo de 60 días hábiles (tres meses) propuestos, <u>se entienda la respuesta en sentido afirmativo a la solicitud presentada.</u></p>
<b>Artículo 20</b>	<p>Se propone adicionar, que una vez validada la información correspondiente y una vez emitida la autorización para el acceso a la multiprogramación, se dará vista de la información relevante y de la identidad del tercero que operará la capacidad del concesionario, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobernación, y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para su conocimiento y el ejercicio de sus respectivas facultades.</p>
<b>Artículos 24 y 26</b>	<p>En relación al acceso a la multiprogramación para concesionarios que puedan concentrar frecuencias a nivel local o regional, así como que hayan sido declarados como preponderantes o dominantes en cualquier mercado de telecomunicaciones o radiodifusión, se propone incluir una disposición en el sentido siguiente:</p> <p><i>“Se presumirá que no existe afectación a la competencia, libre concurrencia y/o pluralidad en los mercados de radiodifusión, cuando</i></p>

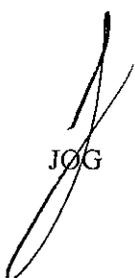
	<p><i>el concesionario que solicite acceder a la multiprogramación, lo haga para permitir dicho acceso a terceros Programadores Independientes (que no formen parte del grupo de interés económico del concesionario); los terceros que accederán a la capacidad del concesionario no deberán tener concesiones de frecuencias para el mismo servicio en la misma región o localidad, y no deberán haber sido declarados como dominantes o preponderantes en la misma región.</i></p> <p><i>En su caso, el solicitante deberá acreditar dichas circunstancias al Instituto.”</i></p> <p>Esta disposición promoverá el acceso a terceros a la capacidad de los agentes que pudieran concentrar frecuencias a nivel nacional, regional o local; así como de agentes preponderantes o dominantes en mercados de telecomunicaciones y radiodifusión. Ello en todo caso tendrá como efecto reducir la concentración del mercado de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 27</b></p>	<p>Se propone adicionar que los concesionarios que a la fecha de publicación de los Lineamientos ya cuenten con multiprogramación, así como lo eventuales ganadores de la Licitación IFT-1, no deberán pagar contraprestación alguna por la multiprogramación.</p> <p>De otra forma el artículo referido se convertiría en una disposición retroactiva.</p>
<p><b>Transitorios</b></p>	<p>Se propone incluir un artículo transitorio adicional a los actuales, en el que se establezca la continuidad de los procedimientos vigentes a la fecha de publicación de los Lineamientos para Multiprogramación. Al efecto, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Octavo. Los procedimientos y avisos para el uso de Televisión Digital Terrestre, Radio Digital Terrestre o acceso a Multiprogramación, que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.”</i></p> <p>Lo anterior, para evitar cambios de requisitos y reglas por la publicación de los Lineamientos para Multiprogramación, y evitar la aplicación retroactiva de los mismos.</p>



Finalmente, nos permitimos solicitar que los comentarios y observaciones antes descritos, sean considerados y adicionados al Proyecto de “**Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación**”, que sea publicado por ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones en su momento.

**Atentamente**

		
<b>José Antonio García Herrera</b>	<b>Cynthia Valdez Gómez</b>	<b>José Oropeza García</b>

  
JOG